BULLIN Otteta

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Codigo civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su

encuadernación,

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la asu de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directan ente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 centimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dià 6 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

READ ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda en Segovia, referente á si se deberán admitir y tramitar las solicitudes de retracto de fincas adjudiçadas al Estado por débitos de contribuciones y presentadas con arregio á lo dispuesto en el art. 20 de la vigente leg de Presupuestos, cuando las fincas hayan sido ya vendidas y adjudicadas á los mejores postores, y éstos no ingresen el importe del primer plazo en el término de quince dias prevenido en el art. 58 de la instrucción de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903:

Considerando que la falta de pago del primer plazó de las fincas vendidas por el Estado en el termino que señala el art. 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y el 58 de la de 15 de Septiembre de 1903, lleva consigo la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta, según determina el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y la Real orden de 27 de Mayo de 1894, cuya disposición de la Enero de 1877 declaró además que el rematan-

te no conserva en tales casos derecho alguno sobre la finca; y, por lo tanto, se debe proceder á nueva subasta, quedando sin efecto la anterior, con arrèglo al art. 159 de la primera de dichas instrucciones y condición 6.ª del art. 37 de la segunda:

Considerando, en su virtud, que por el hecho indicado carece de toda eficacia la adjudicación que de la finca se haga al mejor postor, y, por consiguiente, desaparecida esa limitación establecida para el ejercicio del derecho de retracto, no hay motivo ni razón alguna que obste á la admisión y tramitación de las solicitudes de esa indole; y

Considerando que el derecho que al rematante concede el ultimo parrafo de la condición 6.ª del art. 37 de la citada instrucción de 15 de Septiembre de 1903, no puede ser preferente al que á los contribuyèntes deudôres concedió el art. 20 de la referida ley de Presupuestos, cuyo espíritu es ampliamente favorable para éstes, y, por consiguiente, debe estimarse limitativo de aquél, aparte de que la antedicha condición 6.ª presupone que haya de procederse á nueva subasta, la cual es del todo innecesaria si se declara haber lugar al derecho de retracto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se tramiten y respelvan las instancias de retracto respecto de fincas cuyos rematantes no ingresaron el primer plazo en el término legal, desestimando todas las pretensiones que éstos formulen en contra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904. - Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, segun determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oriciales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1904.-El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales o superiores, que lleven dos años de servicios o que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Chook & const. 1081

Madrid 25 de Octubre de 1904.-El Subsecretario interino, An de Castro.

(Gaceta del dia 28 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre.

Número de la licencia.	NOMBRES. D. Santiago Pérez		C	LASE DE	LICENCIA					
		VECINDAD.	De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	FECHA DE SU EXPEDICIÓN.			
		Becerril.	,	1 1	•	3	1 Septiembre 1904.			
508	Nicolás Gutiérrez	Herrera.	1	•	•		> > >			
509 510	Antonio Martinez	San Quirce.	>	1	>	•	*			
511	Joaquín Roldán	Idem.	•	1	•	•	> >			
512	Germán González	Santoyo. Idem.		1	•	. >	b •			
513	Mateo Pérez	Marcilla.		1						
514	Félix Rodríguez	Villatoquite	1	•		•				
515	Tomás Salán	Carrión.	-	1	, .	•				
516	Aniceto Miguel	Villamuriel.	1 .	1			,			
517	Mariano García	Villaumbrales.	•	1	• •	•	, , ,			
518 519	Julian Delgado	Santillana.		•	1	•	,			
520	Manuel Tapia	Boadilla. Frómista.	•	•	1	>	> > >			
521	Juan Gallego	Osorno.		1	1	>	,			
522	Angel Ruiz.	Frómista.		i						
523	Vidal Chacon	Cevico.		i i	,	>				
524	Adriano Antolin	Arconada.		ī		•				
524	Bruno Martin	Renedo.	•	•	•	1	• • •			
525	Manuel Martin	Salinas.	•	> .	, ,	1				
526 507	Julian Aparicio	Carrion.		•	•	1	6 .			
527 528	Asperino Martínez	Idem.	>	1	>	>	* • •			
529	Simeon Herrador	Aguilar. Autillo.		i.	,	•				
530	Gregorio Cisneros	Becerril.		1		•	•			
531	Mariano Herrador	Castromocho.				2				
532	Ciriaco Mínguez	Magaz.		ī	,	,				
533	Claudio de Juana	Hontoria.		1		•	•			
534	Heliodoro Moreno	Quintanilla.		1 .		•	> >			
535	Francisco Isla	Cervera.	•	1	•	» '	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
536	Agustin de Masa	Dueñas.	•	1	•	>	• •			
537 538	Eladio Ciancas	Villatoquite.	•	1	>	>	* *			
539	José Maté	Villaviudas. Madrid.	2	1		>] • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
540	Eloy Almazán			•						
541	Teodosio González	Villada.		i	,		7			
542	Manuel Polanco	Santoyo.	, ,	1		5				
543	Manuel Betegón	Pozo de Urama.	•	1	•	•	> . >			
544	Roberto Alonso		•	1	>		> >			
545	Dario Villaumbrales		•		• **	3	> > •			
546 547	Eusebio Ruíz	Arconada. Abia de las Torres.		1		•	> • •			
548	Ricardo Frías	Traspeña.	1		•	,	,			
549	Evilasio Caballero	Torquemada.	•	1						
550	Vicente Mata	Nestar.	•	ī	•					
551	Aniceto Morante	Marcilla.		1	>	•	,			
552	Tomás Blanco	Villovieco.	•	1	>	•	>			
553	Laureano Diez		•	1	•	>	10 -			
554 555	Teodosio Gobernado		•	1	•	•	> • •			
556	Francisco Bores			1		,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
557	Antoliano Camino			ī		•				
558	Raimundo Antolín			ī	,	,				
559	Casto Genzález	Cordovilla.	•	1	>	•	,			
560	Ansobino Gil	Valdeolmillos.	•	1	•	>	,			
561	Marcelino Villa		•	1	•	>	,			
562	Froilán Pardo		•	1	>	>	>			
563	Demetrio Alonso			1	•	>	> >			
564 565	Pedro Fierro		1 1	•	•	•	• •			
566	Eustasio Gómez		1 1				19			
567	Miguel Sebastián			1						
568	Teodoro Rodríguez	Palenzuela.		ī		,				
569	Isidro del Olmo	Aguilar.	,	1		•	3 3			
570	Atanasio Abad	Monzón.	•	1		•	• • •			
571	Félix Herrero	Madrid.	•	1	>	•	18 ,			
572	Eusebio Monge	Dueñas.	•	1	•	>	> >			
573	Emilio Márcos	Prádanos. Frómista.	2	1	>	>)			
574 575	Antonio Santos	Pomar.		1			,			
576	Germán Carral	Guardo.	i	,	7					
577	Rufiniano Tejedor	Torquemada.	1 5	1	•	5				
578	Andrés Atienza	Valle de Cerrato.		ī	,					
579	Francisco Estébanez	Marcilla.	1 . 1	•	1	>	> >			
580	Ramón Balbuena	Osorno.] 1	•	•	•	> > .			
581	Florentino Pombo	Palencia.		1	•	a .	14 .			
582	Bonifacio Alonso	Idem.		1	• 1	•	15 • •			
568 564	Andrés Millán	Aguilar.		. T	•	**				
nos I	Venancio Guerra	Madrid.	. •	1 1	> 1) >			

Se continuara.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALBRCIA.

Suministro de alimentación de los corrigendos.

Aplazada por causas independientes de la Comisión Provincial, hasta el día 3 del corriente, la publicación de las condiciones aprobadas en 29 del pasado para la subasta de la alimentación y combustible que necesiten durante el año de 1905 los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia; y Considerando que los treinta días de publicidad de los anuncios, anteriores á la subasta, á que se refieren los números 1.º y 3:º, artículo 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, vencen el 4 de Diciembre, por cuya razón si se celebrara el remate el 1.º, que es el que se señaló en 29 del pasado, bajo el concepto de que no había de demorarse la publicación del anuncio remitido á la Imprenta en tiempo hábil, se cometería una infracción legal generadora de responsabilidades y de reclamaciones que afectarian seguramente á la validez del remate; la Comisión Provincial, una vez hecha la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.º, artículo 98 de su ley Orgánica, acordó en sesión de este día que se publique esta resolución en el Boletín Ofi-CIAL más próximo, haciendo presente que la subasta anunciada en el Bolerin de 3 del actual, núm. 230, para las once horas del 1.º de Diciembre, tendrá lugar el 5 del mismo, á igual hora, con arreglo á las. condiciones particulares y generales que se expresan en el periódico oficial referido.

Palencia 4 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALEMOIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos.—Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los pagos realizados durante el tercer trimestre del año actual, sujetos al impuesto del 1'20 por 100. dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles, que si no remiten para el día 10 del actual precisamente las expresadas certificaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, y el envío de Comisionado plantón que se presente en cada pueblo á recogerlas.

Palencia 4 de Noviembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración la certificación del 1'20 por 100 sobre los pagos realizados durante el tercer trimestre del año actual.

Abastas. Abia de las Torres. Aguilar de Campoó. Alar del Rey. Alba de los Cardaños. Arenillas de San Pelayo. Astudillo. Autilla del Pino. Autillo de Campos. Baquerin de Campos. Barrio de San Pedro. Boadilla de Rioseco. Branosera. Buenavista y su Barrio. Capillas. Castrillo de Villavega. Castromocho. Cenera. Cervatos de la Cueza. Cevico de la Torre. Cobos de Cerrato. Collazos de Boedo. Cordovilla la Real. Dehesa de Montejo. Dehesa de Romanos. Espinosa de Cerrato. Frechilla. Frómista. Fuente-andrino. Fuentes de Valdepero. Gozón. Grijota. Guardo. Hérmedes. Herrera de Río-Pisuerga. Itero Seco. Magaz. Membrillar. Monzón. Nestar. Olea. Olmos de Río-Pisuerga. Osornillo. Palacios del Alcor. Palenzuela. Payo. Pedraza de Campos. Pedrosa de la Vega. Perales. Pino del Río. Pomar. Poza de la Vega. Prádanos de Ojeda. Quintanilla de Onsoña. Redondo. Renedo'de Valdavia. Requena de Campos. Salinas de Pisuerga. San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos. Santa Cecilia del Alcor. Santa Cruz de Boedo. Santibáñez de Ecla. Santoyo. Sotobañado. Torquemada. Valbuena de Pisuerga. Valdespina. Valle de Cerrato. Valle de Santullán. Vega de Bur.

Vega de Doña Olimpa.

Ventosa de Río-Pisnerga. Villacidaler. Villafruel. Villagimena. Villahán de Palenzuela. Villalaco. Villalobón. Villamediana. Villamorco. Villamoronta. Villamuriel de Cerrato. Villanueva de Abajo. Villanueva de Henares. Villaprovedo. Villarrabé. Villaviudas. Villelga. Villoldo. Villota del Duque. Villota del Páramo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALERCIA.

Tercer trimestre de 1904.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos por esta Jefatura durante el trimestre, procedentes del 3 y 5 por 100 de los depósitos de minas del distrito de Palencia y Burgos.

INGRESOS.	Ptas. Cts.			
Por el 3 por 100 de la pro- vincia de Burgos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre Por el 5 por 100 de la pro- vincia de Palencia en los	78 .57			
meses idem, idem, idem.	116 90			
TOTAL INGRESOS	195 47			
GASTOS.	-			
Déficit del trimestre ante- rior	419 54 . 1 10			
Pagado al Escribiente tem- porero D. Fernando Sáez en el trimestre, según re- cibos números 1, 2 y 3	230 >			
TOTAL GASTOS	650 64			
RESUMEN.				
Suman los ingresos	195 47			

Palencia 28 de Octubre de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozo-

650 64

Idem les gastes.....

Palencia 28 de Octubre de 1904.— El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.—V.º B.º—El Gobernador interino, José Massa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA.

Esta oficina se ha establecido en la casa número 53 de la calle Mayor principal, piso 1.º

Palencia 4 de Noviembre de 1904. —El Registrador, Eusebio Roldán López.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza á instancia del Procurador Don Mariano García Alonso, en nombre de Cristina Becerril Cuadrado, por sí y como madre natural de Luisa Becerril, contra Julian González Martinez, vecino de Reinosa; Catalina González Martínez y en su representación su marido Antonio Huertas González, vecinos de Salces, y Teresa González Macho, en representación de sus hijos menores de edad y otros, cuya demanda, seguida por todos sus trámites con citación y audiencia del Señor Abogado del Estado, en ella se dictó la sentencia y pronunciamiento cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. -- En la ciudad de Pa-

lencia á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro: Vistos los precedentes autos por el Señor Juez Don Pedro Prendes sobre declaración de pobreza para litigar contra el abintestato ó herederos declarados de Don Domingo Martinez Ruiz, deducida por Cristina Becerril Cuadrado, por si y como madre de su hija Luisa, representada por el Procurador Don Mariano García y dirigida por el Letrado Don Evilasio Yagüez, siendo demandados el representante del Estado y Doña Brigida Martinez Ruiz y por ella su marido D. Ignacio González Ruíz, Julian González Martínez, Lorenzo Martinez Macho, Teresa González Macho, en representación de sus hijos, Doña Catalina González y en su representación su marido Don Antonio Huertas, Don Emeterio Martinez Macho, vecinos de Fuentes de Valdepero, Salces, Reinosa y Aldueso; en rebeldía á excepción de la Doña Brigida Martinez que representa el Procurador Don Luis Gómez Casado y dirige Don Pantaleón Gómez Casado.

Parte dispositiva de sentencia.—
Fallo.— Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho á los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley Procesal, en el pleito que ha de seguir contra el abintestato ó herederos declarados de Don Domingo Martínez Ruíz á Cristina Becerril Cuadrado y su hija Luisa Becerril, sin declaración de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.

Publicación.—La anterior sentencia fué pronunciada y publicada por el Señor Don Pedro Prendes, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha á presencia de dos vecinos mayores de edad, en ella á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Doy fé.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento, parte dispositiva de sentencia y publicación insertas concuerdan con su original, á que caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro. — Marcial Fernández Salomón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1905, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.140 pesetas 11 centimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

	Derechos del Tesoro. Pesetas.		Su S por 100 de cobranza y conduc- cion. Pesetas.				TOTAL de cada ramo. Pesetas		CORRESPONDE AL			
ESPECIES.									Casco y radio. Pesetas.		Extra- rradio. Pesetes.	
Carnes de todas clases. Líquidos de todas cla-	559	17	16	78	559	17	1135	12	466	08	669	04
Alcoholes, aguardien-	330	82	9	92	330	82	671	56	272	06	399	50
tes y licores	164	25	4	93	164	25	333	43	135	14	198	29
TOTALES	1054	24	31	63	1054	24	2140	11	873	28	1266	83

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 535 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificados, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que de-

seen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 31 de Octubre de 1904.-Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el repartimiento de rústico y pecuario que ha de regir en el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del referido plazo, transcurrido el cual no se admitirá ninguna aunque sea justa.

Itero de la Vega 2 de Noviembre de 1904.--El Alcalde, Enrique López.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme á lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia el primer remate para el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva para el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce, en el siguiente día de terminados los ocho, contados del en que aparezca inserto el presente en el Bolerin Oficial de esta provincia.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días después, con los precios rectificados, según previene el artículo 297, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará á los ocho días la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior, y en ambas regirá la hora que en la primera.

Támara 1.º de Noviembre de 1904.

—El Alcalde, P. O., Ciriaco Velasco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consamos, con el fin de cubrir el cupo señalado para el año de 1905, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva respecto de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que unido al expediente se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el en que se verifique el acto de remate.

Si no tuviere efecto la indicada subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del corriente en el mismo local y hora, rectificados los precios de venta, y de resultar también negativa dicha subasta, se verificará la tercera y última el día 30 en repetido local y hora antes señalada, en la que servirán de tipos las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor del que resulte mejor postor.

Itero de la Vega 3 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Enrique López.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Habiéndose reformado por la Delegación de Hacienda de esta provincia los cupos del impuesto de consumos para el próximo año de 1905, y por lo tanto el de este Ayuntamiento, como consecuencia de dicha modificación el tipo de la subasta de arriendo de los derechos que se devenguen en este Municipio durante el año expresado será el de 3.931 pesetas 23 céntimos, en vez de 4.223 pesetas 54 céntimos que se fijan en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 223, correspondiente al día 25 de Octubre próximo pasado, referente á dicha subasta.

Huardo 1.º de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos, y por diez días la matrícula industrial, durante cuyos plazos pueden los contribuyentes y demás vecinos ó interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Serna 20 de Octubre de 1904. —El Alcalde, Andrés Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el año 1905 por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletto Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla terminada la matrícula industrial para dicho año y de manifiesto en la Secretaría por diez días, para que sea examinada por quien lo solicite y presente las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido no habrá lugar á ellas.

Villovieco 20 de Octubre de 1904. —El Alcalde, Castorino González.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Formados el repartimiento de territorial y las listas de edificios y solares para el año entrante de 1905, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Arbejal 22 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Basilio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal, formados dichos documentos para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aunque se creyera justa y legal.

Villota del Duque 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Valentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Terminados los repartimientos de territorial y las listas de edificios y solares para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 22 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Magaz 23 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Eusebio Buey.

Anuncios particulares.

En Villalonso, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, se extravió una mula el día 26 de Octubre último, de las señas siguientes: siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, cerrada, desherrada del pié derecho y una encabestradura en el mismo; lleva cabezada de correa vieja y negra.

La persona que la haya recogido puede avisar á su duefio Victorio Gutiérrez, vecino de mentado pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.